

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0493-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Beatriz Rojas Martínez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de agosto de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Sustituir el concepto de emergencia ecológica, por el de emergencia ambiental. Definirla como la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ocasiona o puede ocasionar efectos adversos al ambiente y/o requiere la ejecución de medidas inmediatas para prevenir, controlar o mitigar los daños al equilibrio ecológico. Agregar los conceptos de seguridad medioambiental, y de delitos contra el medio ambiente. Obligar al Gobierno Federal a promover la participación de organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la innovación y creación de nuevas tecnologías para el cuidado y conservación de los recursos naturales, mediante la implementación de concursos y convocatorias nacionales e internacionales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas respecto a la denominación del proyecto de ley o decreto, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3o.- ...</b></p> <p><b>I. a la XV.- ...</b></p> <p><b>XVI.-</b> Emergencia <i>ecológica</i>: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que <i>al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas</i>;</p> <p><b>XVII. a la XXXIV. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL Y XLI AL ARTÍCULO 3º, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, AMBOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XVI y se adicionan las fracciones XL y XLI del Artículo 3º; y se reforma el artículo 18, todos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI.- Emergencia <b>Ambiental</b>: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ocasiona o puede <b>ocasionar efectos adversos al ambiente y/o requiere la ejecución de medidas inmediatas para prevenir, controlar o mitigar los daños al equilibrio ecológico</b>;</p> <p>XVII. a XXXIX...</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 18.** El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

**XL. Seguridad medioambiental: Capacidad del Estado y su sociedad para garantizar la viabilidad del medio ambiente, sus recursos y diversos usos de manera sostenible y en equidad, preservando un clima de paz y estabilidad social, política, económica; asegurando también la mitigación y adaptabilidad ante fenómenos naturales y antropogénicos que puedan poner en riesgo el medio ambiente.**

**XLI. Delitos contra el medio ambiente. Son aquellos que consisten en la explotación y tráfico ilegal de las especies de flora y fauna silvestres; la tala ilícita y actividades conexas; la pesca ilegal y todos los delitos que faciliten su comisión; la contaminación, incluidos el comercio y eliminación ilegales de residuos peligrosos; la caza furtiva. Los delitos contra el medio ambiente incluyen todas las actividades delictivas que los facilitan.**

**ARTÍCULO 18.-** El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos y **organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas**, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **así como la innovación y creación de nuevas tecnologías para el cuidado y conservación de los recursos naturales, mediante la implementación**

	<b>de concursos y convocatorias nacionales e internacionales</b> , según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández